JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredítese la calidad de quien presenta la demanda, como quiera que de la revisión del título valor aportado con la demanda no se advierte endoso alguno.

2. Indique a partir de que fecha pretende el cobro de los intereses de mora relacionados en el numeral 2° de las pretensiones de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor